



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas dentro del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia por ELBER ALVREZ PINTO en contra de COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA y, en consecuencia, se DECRETA:

-El embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso de ejecución de sentencia adelantado por LUIS DANIEL MENESES PUENTES y OTROS en contra de COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA., con radicación No. 2011-120 que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva

-El embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ORLANDO HERRERA GONZALEZ en contra de COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA., con radicación No. 41001310300220200009900 que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Para la efectividad de las medidas en mención se dispone librar los respectivos oficios limitándose la medida hasta por la suma de \$110.000.000.

M. cte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00515-00

F/sao.